Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**
Radicación: **41001-31-10-001-2022-00333-00**
Demandante: **ZULLY DEL CARMEN RAMÍREZ MORENO**
Titular acto jurídico **RAÚL ALBERTO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**
Actuación **Requiere a la Defensoría del Pueblo / A.S.**

Neiva, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En virtud que, en providencia del 29 de septiembre de 2022, se concedió amparo de pobreza a la demanda, en consecuencia, se ordeno oficiar a la Defensoría del Pueblo para que designara un profesional del derecho con el fin de representar los derechos de la parte actora, se considera:

1. Que el 25 de noviembre de 2022, dicha entidad remitió comunicado en el que señala que designo al abogado MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, Defensor Público adscrito al programa general de derecho Público-Privado.

2. La señora ZULLY DEL CARMEN RAMIREZ MORENO, fue citada el 25 de noviembre del 2022, en el horario de las 2: 00.PM, para se reuniera con el togado designado.

3. Sin embargo, a la fecha no se observa que el defensor público hubiera remitido poder alguno o manifestación de los resultados de la entrevista señalada anteriormente.

4. Como quiere que el proceso no puede durar paralizado sin que se emita una decisión alguna, se requerirá a la Defensoría del Pueblo para que remite informe frente a la gestión de asignación del abogado, la asistencia a la cita programa por parte del abogado y si ya el togado cuenta con poder para que lo remita de inmediato a este Juzgado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que informe los resultados de la entrevista de la señora ZULLY DEL CARMEN RAMIREZ MORENO, del 25 de noviembre del 2022, en el horario de las 2: 00.PM, en caso, de que el togado asignado ya cuente con el poder deberá ser remitido de forma inmediata a este Juzgado para poder continuar

con el proceso. Se concede el término de 15 días para que remita la información solicitada. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio adjuntando el auto que concedió el amparo de pobreza.

SEGUNDO: Secretaría contabilice el término de 15 días, una vez vencido ingresar el expediente al Despacho.

TERCERO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-neiva

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez